



***JUZGADO CUARENTA (40) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ***

Bogotá D.C., diciembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Acción de tutela No. 110014088040202100007

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir la acción de tutela instaurada por el ciudadano **EDGAR JAVIER CASADIEGOS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.422.248 de Bogotá, contra el **BANCO FALABELLA S.A.**, con vinculación oficiosa de **CIFIN** y **DATA CREDITO**.

II. ANTECEDENTES

2.1. Demanda y sus fundamentos.

El señor EDGAR JAVIER CASADIEGOS QUINTERO acude a la acción de tutela en procura de sus derechos fundamentales de habeas data y petición, a su juicio transgredidos por BANCO FALABELLA S.A., ante su omisión de dar respuesta al derecho de petición elevado el “29 de julio de 2021”, en el cual solicitaba información sobre la obligación adeudada al banco, los historiales positivos y negativos de dicha obligación, y la eliminación del reporte negativo en las centrales de riesgo por indebida notificación o la entrega de la documentación que acreditara el reporte para establecer su legalidad.

Tras referenciar el contenido de la Ley 1266/2008, Ley 2157 de 2021 y algunos apartes jurisprudenciales, así como algunas apreciaciones sobre el trámite realizado, señala que la información suministrada es insuficiente y, en su sentir, el banco accionado incumplió con los parámetros de ley para efectuar el reporte ante las centrales de riesgo.

Conforme lo anterior, solicita que se amparen de sus derechos fundamentales y se entregue la notificación que se debía surtir antes del reporte negativo en las centrales de riesgo para establecer la legalidad del crédito y se “aplique el principio de favorabilidad de la ley”, ordenando que se resuelvan todas y cada una de sus solicitudes para acudir a los entes de control.

2.2 Actuación Procesal.

La demanda de tutela fue admitida mediante auto del 14 de diciembre de 2021, en la cual se ordenó la vinculación del BANCO FALABELLA S.A., para que

Respecto de la medida provisional solicitada por el actor, en donde pretendía que se ordenará a la entidad accionada que no revisara sus datos en las centrales de riesgo con el fin de no disminuir su score crediticio, en el mismo proveído, este Despacho se abstuvo de decretar la misma, por no satisfacer las prerrogativas del art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y hasta tanto se recaude el material probatorio posible para la resolución de lo pretendido.

2.3. Contestación

2.3.1. BANCO FALABELLA S.A.

La apoderada general de la citada entidad financiera, en su réplica a la demanda, confirma que el señor CASADIEGOS QUINTERO presentó derecho de petición, el día 7 de septiembre de 2021, con la finalidad de que se le remita el reporte negativo ante las centrales de riesgo; petición que FALABELLA S.A. respondió el 13 de septiembre de 2021, por lo que alega la inexistencia de la vulneración al derecho de petición, destacando lo normado en art. 32 de la ley 1437 de 2011, además, enfatiza que la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 1266 de 2008, concurriendo la generación del reporte negativo por el incumplimiento del accionante al pago de su obligación, por lo que no existe vulneración al derecho de buen nombre – habeas data.

Agrega que el señor CASADIEGOS QUINTERO celebró un contrato de apertura de crédito (tarjeta de crédito No. 8265****), obligación que se encuentra en mora recurrente desde enero de 2021, mora de 340 días, con saldo a pagar de \$3.396.630,01, por lo que fue viable la realización del reporte ante la Central de Riesgo DATACREDITO, conforme lo establecido en la Ley 1266 de 2008, adjuntando el soporte respectivo donde se vislumbra la autorización del accionante sobre la consulta y reporte ante las centrales de riesgo.

Ratifica el Banco Falabella el cumplimiento a las directrices establecidas en la ley 1266 de 2008, al emitirse notificación previa por medio del extracto de cuenta del 25 de enero del año en curso, extracto donde se informa sobre la generación del reporte negativo en caso del no pago de la cuotas dentro de las fechas previstas, mismo que se remitió al correo electrónico casadiego1982@gmail.com, correo electrónico suministrado por el accionante en el momento de adquirir el producto, por lo que alega la inexistencia de violación al debido proceso, la cual es predicable en actuaciones judiciales o administrativas, aludiendo en tal evento el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional particularmente la Sentencia C-341 de 2014.

En exposición de lo previamente expuesto, solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela en su contra.

prescripción extintiva de las obligaciones y la caducidad del dato negativo, así como el contenido de la Ley Estatutaria de Habeas Data, señala que al accionante le registra una obligación impaga con el Banco Falabella S.A., sin que se aporten documentos que permitan demostrar los 8 años para solicitar la caducidad del dato negativo, además que, en este caso, le corresponde a la fuente -BANCO FALABELLA- controvertir los argumentos del actor, dado la relación comercial entre las partes, sin que su representada tenga responsabilidad alguna en la comunicación previa al reporte, pues ello recae en la fuente de la información, por lo que la acción de tutela no está llamada a prosperar en su contra, amén que, revisada la base de datos, el accionante no registra derecho de petición o reclamo alguno ante la entidad que representa, dirigido a que se actualice o corrija la información respecto a sus datos de identificación, correspondiente a la fuente la corrección, actualización o eliminación de la información, al ser ellos únicamente el operador. En consecuencia, solicita la desvinculación del presente asunto.

2.3.3. CIFIN S.A.S -TRANSUNION.

En su respuesta, el apoderado general indica que CIFIN S.A.S. no hace parte de la relación contractual entre la fuente y el titular de la información, atendiendo los presupuestos del numeral 1° del art. 8 de la Ley 1266 de 2008, y resalta el rol de la entidad, de acuerdo con el literal C del art. 2 ibídem, esto es, recibir de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, administrarlos y ponerlos en conocimiento de los usuarios, dado que la entidad que representa tiene como objeto principal la recolección, almacenamiento, administración y suministro de información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros (real, solidario y asegurador), por tales presupuestos la entidad es definitivamente independiente de las fuentes que reportan la información.

Precisando que, revisada su base de datos, el señor EDGAR JAVIER CASADIEGOS QUINTERO, frente a la relación financiera con FALABELLA S.A., no cuenta con datos negativos y que la petición mencionada en el escrito de tutela no fue presentada ante su representada, por ende, solicita la exoneración y desvinculación de la presente actuación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia.

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, en virtud de lo establecido en el Art. 86 de la Constitución Nacional en concordancia con lo normado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y art. 1° numeral 1° Inciso 3° del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1069 de 2015, a su vez modificado por el Decreto 1983 de 2017, toda vez que se instaura contra una

3.2. Problema Jurídico.

Corresponde determinar si el BANCO FALABELLA S.A. y/o las entidades vinculadas han vulnerado los derechos fundamentales de habeas data y petición invocados por el accionante EDGAR JAVIER CASADIEGOS QUINTERO, al no dar respuesta a la solicitud tendiente a la eliminación del reporte negativo en las centrales de riesgo por una indebida notificación.

3.3 Procedencia de la acción de tutela y derecho fundamental.

El Art. 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un procedimiento preferente y sumario en donde toda persona por sí o por quien actúe en su nombre puede reclamar ante los jueces los derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier entidad pública o por un particular.

Así mismo, la tutela fue establecida constitucionalmente como un mecanismo judicial excepcional y subsidiario, esto es, que solamente procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice para evitar un perjuicio irremediable. El amparo está caracterizado por la flexibilidad e informalidad de su procedimiento y por la celeridad con la que debe actuar el Juez cuando es puesto en conocimiento de una violación o amenaza de un derecho fundamental.

En desarrollo de los derechos que le asisten a todo ciudadano colombiano, la Constitución Política consagró en su artículo 23 de la Constitución Política¹, configura la posibilidad del administrado de dirigir peticiones respetuosas ante las autoridades y exigir que sean contestadas en un término razonable pues *“se trata de uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (...)”*².

Frente a la garantía fundamental invocada, la jurisprudencia constitucional se ha referido al contenido y el alcance del derecho fundamental de petición, precisado que su núcleo esencial no sólo comprende la posibilidad que tiene toda persona de formular solicitudes ante las autoridades, sino también el que éstas sean resueltas de fondo, desarrollando de manera completa los asuntos planteados y de forma congruente con lo solicitado -bien sea favorable o desfavorablemente-, excluyendo fórmulas evasivas o elusiva, y de manera oportuna, esto es, dentro del término legal establecido para el efecto.³

Ahora bien, respecto al derecho al buen nombre y habeas data, tiene fundamento en el Art. 15 de la Constitución Política, el cual comporta el derecho a obtener información personal que se encuentre en archivos o bases de datos, la posibilidad de ser informado acerca de los datos registrados sobre sí mismo y la facultad de corregirlos, la divulgación de datos ciertos y la prohibición de manejar tal información cuando existe una prohibición para hacerlo⁴.

Por ello, se expidió la Ley Estatutaria 1266 de 2008, modificada y adicionada por la Ley 2157 de 2021, en la cual se estableció que las actividades de recolección, procesamiento y circulación de datos personales contenidos en bases de datos de carácter financiero deben regirse por los principios de veracidad, temporalidad, integridad, seguridad, confidencialidad, circulación restringida y finalidad⁵.

3.4. Caso concreto.

Atendiendo el caso que concita la atención del Despacho, y revisado el material probatorio aportado y recaudado en el trámite tutelar, se observa que el accionante acude a la acción de tutela, contra el BANCO FALABELLA, por considerar que esa entidad bancaria vulneró su derecho fundamental de petición, enviado por correo electrónico el 3 de septiembre de 2021 (no el 29 de julio como señala en la demanda), al no entregarle la información solicitada sobre la obligación adeudada y proceder a la eliminación del reporte negativo en las centrales de riesgo por indebida notificación.

Sin embargo, desde ya, se advierte que el accionado BANCO FALABELLA S.A. emitió respuesta de fondo a la solicitud elevada por el señor CASADIEGOS QUINTERO, la cual afirma fue recibida el 7 de septiembre de 2021, radicada con No. 03175612, y atendida en respuesta del 13 de septiembre del presente año, aportando los soportes correspondientes del escrito direccionado al señor EDGAR JAVIER CASADIEGOS QUINTERO, comunicado a los correos electrónicos aportados por el actor en la solicitud impetrada.

Valga destacar que, en dicha respuesta, la Jefe de la Unidad de PQR's Jurídicos de Banco Falabella, verificada la situación financiera del peticionario, le informa sobre la mora que el producto presentaba, que por tal situación y, de acuerdo con la ley, debía procederse con el reporte negativo ante las centrales de riesgo, reporte que debía permanecer hasta que la obligación se ponga al día; así mismo, y en cuanto la inquietud de la notificación previa del reporte, se le pone de presente el art. 12 de la ley 1266 de 2008, donde se autoriza notificar al cliente sobre el reporte ante su incumplimiento a su obligación mediante los extractos mensuales, como se aprecia de la cláusula y los formatos suscritos por el accionante de "AUTORIZACIÓN DE CONSULTAS DE INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGO", habiéndose generado la notificación previa en el

Acción de tutela 110014088040202100007
 Accionante: EDGAR JAVIER CASADIEGOS QUINTERO
 Accionado: BANCO FALABELLA S.A.

bancaria, como se acredita a continuación:

Banco Falabella
 Hablamos mirándote a los ojos

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGO

FECHA: 29/01/2018 OFICINA: 701 CIUDAD: Vicio

TIPO DE TRÁMITE: Normal Óptimo Rechazado

Yo, Edgar Javier Casadiegos Quintero (identificado/a) con C.C. X C.E. P.R. No. 11422240 de Acaquez a) Autorizo de manera irrevocable al BANCO FALABELLA S.A., en adelante EL BANCO, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra Entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegasen a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el BANCO y/o sus subordinadas vinculadas y en especial, todo lo relativo a créditos, tarjeta de crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidos sin cancelar, proceso o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación. c) La autorización facultada no solo al BANCO para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de los datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que EL BANCO pueda verificar por cualquier medio, la información suministrada en esta solicitud y solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mi reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con EL BANCO a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual en todo, de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia. e) Me doy por enterado que este acto será reportado a las centrales de riesgo. Acepto expresamente todos los términos bajo los cuales EL BANCO me apruebe todo o en parte las operaciones solicitadas. Declaro y acepto que la información suministrada es veraz, que todo el proceso de vinculación queda sujeto a validación y que estas autorizaciones las imparto desde el instante en que transmito por cualquier medio al BANCO esta solicitud.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
 Por medio del presente documento autorizo de manera previa, expresa e informada a EL BANCO, para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores y/o terceros encargados del tratamiento de datos personales, lleven a cabo, cualquier operación o conjunto de operaciones tales como: la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, cotejo, búsqueda (el "Tratamiento") sobre mis datos personales, incluidos los datos biométricos obtenidos en procesos de vinculación a los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO, análisis del comportamiento financiero, para recibir información de los productos y servicios ofrecidos, video vigilancia y registro de huella dactilar (los "Datos Personales"), con, entre otras, las siguientes finalidades (las "Finalidades"):
 a) Dar cumplimiento a obligaciones regulatorias a cargo de EL BANCO, en relación con sus negocios y operación. b) Poner en práctica las políticas corporativas de EL BANCO. c) Realizar actividades de mercado y/o comercialización de nuevos servicios o productos propios o de terceros con los cuales tenga alianzas comerciales. d) Realizar actualizaciones de mis datos de contacto o de cualquier otra información de la cual sea titular. e) Garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad de la información. f) Dar cumplimiento a los protocolos de contratación de EL BANCO. g) Elaborar estadísticas, encuestas, y análisis de mercado. Entiendo que la entrega de mis Datos Personales de carácter sensible es facultativa y declaro que he sido informado sobre mi derecho a conocer, actualizar y rectificar mis Datos Personales a EL BANCO o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento; a solicitar prueba de esta autorización a EL BANCO salvo cuando la ley no lo requiera; previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a mis Datos Personales por EL BANCO o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento; o presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; a revocar la presente autorización y/o a solicitar la supresión de mis Datos Personales cuando la autoridad competente determine que EL BANCO incurrió en conductas contrarias a la ley y/o a la Constitución; y a acceder en forma gratuita a mis Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento, todo lo cual podrá consultarse a través de los siguientes canales: Correo electrónico: datospersonales@bancofalabella.com.co - Dirección física: Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3º Bogotá D.C. (Colombia) Atención: Gerencia de Servicio y Experiencia al Cliente - Atención telefónica: Call Center Banco Falabella, en Bogotá llamando al (571) 5878000 y fuera de Bogotá al 018000958780.
 Los derechos que tengo podrán ser ejercidos en cualquier momento, durante el proceso de vinculación a EL BANCO y durante todo el tiempo que EL BANCO someta a Tratamiento mis Datos Personales. Declaro que conozco que la solicitud de supresión de datos personales y la revocatoria de la autorización para el tratamiento de los mismos no procederán cuando yo tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

Firma: [Firma] Teléfono: 3106800921 Correo electrónico: _____

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO FALABELLA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CÓDIGO	CARGO
<u>Jhon Salgado</u>	<u>701</u>	<u>Ejecutivo Comercial</u>

Costos derivados de la gestión de cobranza:
 De acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 29 de 2014 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con las Condiciones de la Gestión de Cobranza realizada a los Consumidores Financieros, informamos que en caso de reportar mora mayor a 16 días, los gastos que se generen por la gestión de cobranza serán liquidados y trasladados al cliente. Dichos valores siempre estarán de acuerdo a la normatividad vigente y se pueden consultar en cualquier momento en la página www.bancofalabella.com.co. También pueden ser consultados en nuestra línea de servicio al cliente en Bogotá al 5878000 y en el resto del país en el 0180000958780, o directamente en las oficinas del Banco Falabella a nivel nacional.
 En caso de no haber efectuado el pago de tus obligaciones dentro de las fechas previstas, se procederá con el reporte de comportamiento negativo a las Centrales de Riesgo, con la permanencia que establece la Ley 1266/2008. Para mayor información comuníquese en Bogotá a la línea de servicio 5878009 de ABC de Servicios S.A.S., entidad contratada para la gestión de cobranza de Banco Falabella S.A.

CORTE	DOCUMENTO	STATE_PROCCCESS	ENVIO_SMS	FECHA_SMS	TELEFONO	ENVIO_EMAIL	FECHA_EMAIL	EMAIL
20201225	17422248	Enviado	Si	29/12/20	3106800921	Si	29/12/20	casadiegos1982@gmail.com
20210125	17422248	Enviado	Si	30/01/21	3106800921	Si	30/01/21	casadiegos1982@gmail.com
20210225	17422248	Enviado	Si	06/03/21	3106800921	Si	06/03/21	casadiegos1982@gmail.com
20210325	17422248	Enviado	Si	30/03/21	3106800921	Si	30/03/21	casadiegos1982@gmail.com
20210425	17422248	Enviado	Si	28/04/21	3106800921	Si	28/04/21	casadiegos1982@gmail.com
20210525	17422248	Enviado	Si	30/05/21	3106800921	Si	30/05/21	casadiegos1982@gmail.com
20210625	17422248	Enviado	Si	30/06/21	3106800921	Si	30/06/21	casadiegos1982@gmail.com

De igual manera, en la respuesta al accionante se adjuntó el escrito histórico de notificaciones, el mapa de los reportes a la central de riesgo DATA CREDITO, concepto de gastos por cobranza y el estado del crédito a la fecha de emisión de la respuesta, es más, se observa que la entidad bancaria da respuesta a los 17 puntos del derecho de petición elevado en su integridad, sin que se observe alguna respuesta evasiva, por el contrario, es clara la accionada en sus argumentaciones frente a la mora en la obligación financiera, los trámites realizados para dar cumplimiento a los presupuestos legales previos a la comunicación del reporte negativo en las centrales de riesgo, acatándose así lo previsto en la Ley de Habeas Data.

en el presente asunto es el BANCO FALABELLA, quien, cómo quedó anotado, vislumbra que la información que reposa en las centrales de riesgo es actual y vigente, acorde el estado de cuenta de la obligación impaga No. 8265***, efectuando la notificación previa a través del extracto bancario del mes de enero de 2021, conforme la respuesta dada oportunamente al accionante, el día 13 de septiembre de 2021.

Sobre el particular valga resaltar que el Alto Tribunal ha reiterado que: *“en lo que concierne al manejo de la información, el respeto por el derecho al buen nombre implica que “dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos”. Bajo esa premisa, esta Corporación ha indicado que cuando en una base de datos se consigna una información negativa respecto de determinado individuo y dicha información es cierta, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre. De esta manera, mientras la información que repose en las bases de datos sea fidedigna y corresponda con la realidad de la situación, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre.”*⁶

En este contexto, encuentra el Despacho que el accionado BANCO cumplió no solo con el trámite del reporte negativo ante las centrales de riesgo, acorde la normatividad mentada, sino con la repuesta al derecho de petición con radicado No. 03175612, misiva comunicada a la misma dirección electrónica (casadiegos1982@gmail.com) aportada en la solicitud de crédito, y también enviada al correo solucioneslegales@gmail.com, situación que se corrobora con el pantallazo que se allega en complementación a la respuesta de esta demanda, donde se demuestra la remisión *del aplicativo Salesforce*, aplicativo desde el cual se envían las respuestas de las peticiones, quejas y reclamos a los clientes, evidenciándose el envío de la respuesta al actor el día 14 de septiembre de 2021.

Por consiguiente, no se vislumbra vulneración a los citados derechos fundamentales, puesto que la accionada sí dio respuesta oportuna, -situación diferente es que sea contraria los intereses del peticionario-, y el reporte negativo es acorde con la real situación del señor EDGAR JAVIER CASADIEGOS QUINTERO, amén que el BANCO FALABELLA S.A. siguió las directrices establecidas en las normas que rigen la administración de la información financiera y crediticia, sin que se avizore quebrantamiento a los procedimientos propios establecidos para tal fin, siendo el reporte negativo fidedigno.

Sumado a lo anterior y ante una de las pretensiones del actor, es menester recordar que la acción de tutela no es el medio para que se proceda a la eliminación en la central de riesgo del reporte negativo que le registra, cuando la realidad de su historial crediticio condujo a ello, y así lo dejó claro la representante del accionado BANCO FALABELLA S.A., quien sí dio estricto cumplimiento a lo previsto en la ley para tal reporte. Además, el accionante, en caso de contar con documentación adicional que demuestre alguna de las

Acción de tutela 110014088040202100007
Accionante: EDGAR JAVIER CASADIEGOS QUINTERO
Accionado: BANCO FALABELLA S.A.

control, pero no procede, a través de este trámite constitucional, la eliminación pretendida, máxime que no se demostró un perjuicio irremediable por precaver.

Finalmente, en relación con las centrales de riesgo vinculadas a la presente acción no se advierte omisión alguna a sus funciones como operadores de la información, además que no se indicó por el actor que haya elevado petición alguna a aquella, por lo que no tienen responsabilidad alguna en este trámite.

En ese orden de ideas, al no evidenciarse una vulneración a derechos fundamentales y existiendo la opción del accionante de agotar otros medios para la actualización y la eliminación del reporte negativo, es preciso declarar que la presente acción de tutela no está llamada a prosperar.

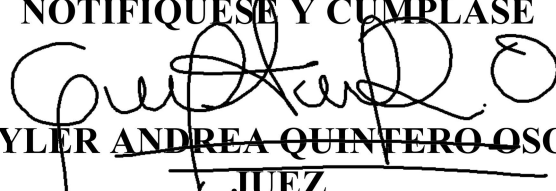
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela incoada por el ciudadano **EDGAR JAVIER CASADIEGOS QUINTERO**, en contra del **BANCO FALABELLA S.A.**, con vinculación oficiosa de **DATA CREDITO** y **CIFIN**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la presente decisión puede ser impugnada, en los términos señalados por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991. En el evento en que esta decisión no sea objeto de impugnación, **REMÍTANSE** las diligencias a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUEYLER ANDREA QUINTERO OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

Gueyler Andrea Quintero Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Penal 040 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda44770aa2bf7ec361d1376f6737d9c89a9ee5b4ffdcd26ba089fe9efe64f8**

Documento generado en 24/12/2021 05:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>